

ORD N°1126

**ANT.:** (i) REQ-009-2022; (ii) Resolución Exenta N°555, de fecha 13 de abril de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**MAT.:** Requiere su pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, respecto al proyecto "Extracción de áridos Aconcagua-Hormigones Independencia" del titular Áridos Aconcagua S.A.

Santiago, 9 de mayo de 2022

**A:** CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO  
DIRECTORA REGIONAL DE COQUIMBO  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**DE:** BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO  
FISCAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

1. Junto con saludar, informo a Ud. que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), ha dado inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), REQ-009-2022, respecto del proyecto "Extracción de áridos Aconcagua-Hormigones Independencia" (en adelante, el "proyecto") del titular Áridos Aconcagua S.A. (en adelante, el "titular").

2. En dicho contexto, cumpliendo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, se solicita su pronunciamiento respecto a la hipótesis de elusión levantada por la SMA, referida a la tipología i) -en virtud de lo especificado en el subliteral i.5.1) e i.5.2) del artículo 3° del RSEIA- del artículo 10 de la Ley N°19.300, al tenor de los antecedentes que se expondrán a continuación:

#### **I. SOBRE LAS DENUNCIAS Y LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN AMBIENTAL**

3. Con fecha 6 y 7 de enero de 2021, esta SMA recibió dos denuncias ciudadanas en contra del titular del proyecto, consistente en la extracción y producción de áridos, la cual -según lo señalado en las denuncias- se encontraría operando en elusión, debido a que realiza una extracción en volúmenes superiores a los establecidos en el Reglamento del SEIA. El proyecto se ubica en la ribera del río Elqui, parcela 27, sector Alfalfares, en la comuna de La Serena, región de Coquimbo. Ambas denuncias fueron registradas como denuncia en el sistema interno de la SMA, bajo los códigos ID 05-IV-2021 y 07-IV-2021.

4. Las anteriores denuncias dieron origen a una investigación en contra del proyecto, incluyendo inspecciones en terreno y análisis documental, todo lo cual fue sistematizado en el expediente de fiscalización **DFZ-2021-2591-IV-SRCA**. Este informe fue luego complementado con requerimientos de información a la Ilustre Municipalidad de La Serena.

5. En el marco de esta investigación, se pudo comprobar, en síntesis, lo siguiente:
- (i) El proyecto se ha identificado como proyecto “Planta de extracción de áridos y procesamiento Aconcagua”, localizado en la ribera del río Elqui, parcela 27, sector Alfalfares, en la comuna de La Serena, región de Coquimbo.
  - (ii) Al interior del proyecto se constató la existencia de un pozo lastrero de extracción, del cual se obtiene material árido para su procesamiento, al interior de la Parcela N°27.
  - (iii) De igual forma, se observó un camino interno por el cual transitaban los camiones con material hacia la planta, separados por una distancia aproximada de 2,5 kilómetros.
  - (iv) En cuanto a la superficie predial intervenida, se constató que el titular, desde el año 2013 a la fecha, ha realizado intervenciones de un sector al interior de la Parcela 27, siendo aproximadamente de 9,4 hectáreas. Dicha información fue contrastada con una inspección remota efectuada al proyecto con fecha 15 de enero de 2021.
  - (v) Según el encargado de la planta, el tiempo de vida útil del proyecto es de tres años.
  - (vi) El proyecto cuenta con una planta de procesamiento de material extraído y acopio de áridos, con una máquina de chancado en operación, y un lugar de acopio temporal y final de material.
  - (vii) Asimismo, el proyecto se encuentra en funcionamiento en base al otorgamiento de decretos alcaldicios, los cuales autorizan la extracción de material por un periodo de doce meses. A partir de estos actos se pudo constatar que el proyecto ha extraído material desde el año 2016 a la fecha, en un volumen de 397.000m<sup>3</sup>.

## II. RESPECTO DE LA HIPÓTESIS DE ELUSIÓN AL SEIA LEVANTADA POR LA SMA

6. Para efectos de analizar una hipótesis de elusión de ingreso al SEIA, se analizó si los antecedentes del proyecto configuran alguna de las tipologías de ingreso listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrolladas en el artículo 3° del RSEIA.

7. Dadas las características y la ubicación del proyecto, se analizaron particularmente las tipologías de ingreso al SEIA del literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300; y específicamente en relación al subliteral i.5.1) y i.5.2) del artículo 3° del RSEIA. Dichos preceptos establecen que:

*“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:  
(...)”*

*“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de (...) extracción industrial de áridos (...)”.*

*“i.5.1) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).*

*i.5.2) Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo (...)”.*

8. Según la información recabada en la actividad de fiscalización, se verificó que el proyecto tiene por objeto la **extracción de áridos** desde la ribera del río Elqui, **actividades que incluyen un pozo lastrero**. En consecuencia, se cumple con el primer supuesto previsto en la tipología regulada en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el subliteral i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, en tanto estamos frente a una actividad de extracción de áridos que se ejecuta en un pozo lastrero.

9. Luego, se analizó si el proyecto es de dimensiones industriales, señalando que, en cuanto a la cantidad de material extraído, desde su vida útil, esto es, desde 2016 a la fecha de la inspección ambiental efectuada el 15 de enero de 2021, el proyecto ha extraído 397.000 m<sup>3</sup> de áridos. Esto corresponde a la suma de las autorizaciones municipales otorgadas, graficado en la siguiente tabla:

Decreto N°	Fecha	Titular	Volumen Autorizado (m <sup>3</sup> )	Período
3486	28-09-2016	Áridos Aconcagua S.A.	99.000	12 meses
1760	24-11-2017	Áridos Aconcagua S.A.	Prórroga Decreto N°3486/2016 (99.000)	12 meses
655	11-04-2019	Áridos Aconcagua S.A.	99.500	12 meses
709	03-07-2020	Áridos Aconcagua S.A.	99.500	12 meses
<b>Total volumen extraído</b>			397.000	

Fuente: Elaboración propia

10. Asimismo, según lo constatado en la actividad de fiscalización remota efectuada con fecha 15 de enero de 2021, la superficie total del sector de extracción de áridos es de aproximadamente 9,4 hectáreas, superando el umbral de 5 hectáreas contemplado en la tipología.

11. Por su parte, en cuanto al análisis del subliteral i.5.2) del artículo 3° del RSEIA se verificó que el proyecto tiene por objeto la **extracción de áridos desde la ribera del río Elqui**. A partir de ello, el proyecto cumple con la primera parte de la tipología analizada, en tanto estamos frente a una actividad de extracción de áridos que se ejecuta en la ribera de un cuerpo o curso de agua.

12. Respecto a la cantidad de material extraído, desde 2016 a la fecha de la inspección ambiental efectuada el 15 de enero de 2021 y a partir de las autorizaciones municipales otorgadas al proyecto, se constató que el volumen de extracción de áridos desde la ribera del río Elqui, habría sido de 397.000 m<sup>3</sup>, siendo superior al umbral de 20.000 m<sup>3</sup> que establece la tipología.

13. Por lo tanto, la SMA concluyó que la ejecución del proyecto se puede enmarcar en ambas tipologías, puesto que las extracciones de áridos se ejecutan en la ribera de río y además incluyen un pozo lastrero, superando, en cualquier caso, los umbrales definidos para el ingreso al SEIA en estos sub literales.

14. Finalmente, en lo que respecta a las demás tipologías de ingreso al SEIA listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, luego de las actividades de fiscalización, se concluye que ellas no guardan relación con las obras denunciadas y, por lo tanto, no correspondería su análisis particular.

### III. CONCLUSIÓN

15. Dado el análisis anterior, la SMA concluye que, respecto de las actividades realizadas por el titular, aplica lo dispuesto por el literal i) -en virtud de lo especificado en los subliterales i.5.1) e i.5.2) del artículo 3° del RSEIA- del artículo 10 de la Ley N°19.300, razón por la cual, debe contar con una resolución de calificación ambiental en forma previa a su ejecución.
16. En vista de esta conclusión, atendiendo lo establecido en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, se solicita su pronunciamiento en torno a la hipótesis de elusión levantada, señalando si a su juicio, el proyecto requiere ingresar, en forma previa a su ejecución, al SEIA.
17. Todos los antecedentes señalados en el presente oficio se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Información Ambiental, a través del siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/144>. Además, cualquier consulta que tenga respecto al presente Oficio, se puede dirigir directamente con la abogada Bárbara Orellana, quien desempeña funciones en el Departamento Jurídico de la Fiscalía de la Superintendencia, al correo electrónico [barbara.orellana@sma.gob.cl](mailto:barbara.orellana@sma.gob.cl)
18. Finalmente, indicar que su respuesta puede ser remitida desde un correo electrónico válido, a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl).

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO**  
FISCAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/TCA/BOL

**Notificación por correo electrónico:**

- Dirección Regional del SEA, región de Coquimbo.

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-009-2022

Exp. N°9.480/2022